

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO No. 2021-00118
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: PAOLA CAROLINE RODRIGUEZ PAVA Y OTRO
DEMANDADO: JUAN CARLOS BARRERO GONZALEZ

Para continuar con la siguiente etapa procesal, se DISPONE:

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda y al descorrer el escrito de excepciones, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a MARIA ELIZABETH PAVA, MARTHA LUCIA GONZALEZ VALDERRAMA, ISABEL CRISTINA RIVERA SANZ, MARIA ANGELICA RUIZ ESPINOSA, JHON ESTIVEL CASTRO VALENCIA, ADRIANA MARIA FAJARDO AGUDELO.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al demandado para que absuelva interrogatorio que le practicará la parte demandante, por medio de su apoderado.

4.- DECLARACIÓN DE PARTE:

Cítese a la demandante para que rinda declaración.

5.- DICTAMEN PERICIAL:

Para todos los efectos legales téngase en cuenta el dictamen presentado con la demanda, frente al cual la contraparte no hizo uso de las actuaciones previstas en el art. 228 del C.G.P. para su contradicción.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la demandante para que absuelva interrogatorio que le practicará la parte demandada, por medio de su apoderado.

2.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a ANA VALENTINA CORREDOR, FLOR ALBA HERRERA GAITAN, CARMEN AMADO ANGULO, CARLOS ARTURO PAEZ VELEZ, CATALINA MARIA URIBE VEGA, CLARA INES PINEDA PINEDA, LILIANA ACOSTA RODRIGUEZ, JUAN CARLOS POSADA BARRETO, CARLOS ROBERTO GARCES CANDAMIL, ALTALIVAR RODRIGUEZ, CLAUDIA YANETH RODRIGUEZ, MONICA ORTEGON, WENDI LORAIN BULLA LAGUADO, FREDY DIAZ FLOREZ, LUISA FERNANDA MENESES TORRES, ANDRES HECTOR ARTURO PAUWELS TUMIÑAN, JULIETH ANDREA PUENTES MERCHAN, BEATRIZ BARRETO, LIGIA GUTIERREZ SABOGAL, LAURA JULIETA TORRES AYALA.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

3.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las 09:30 a.m. del día 29 del mes de agosto del año 2023, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se le indica a las partes que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en

el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

Se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf456f36258a0ad08129acfe4eafb81d8f1763d64cd93a6963d3b497603a3c7f**

Documento generado en 03/03/2023 09:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>